

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**C O R P O U R A B A**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta,

**ANTECEDENTES**

Que en los archivos de la Corporación reposa un expediente radicado bajo el N° 200-16-51-06-0237/2017, contentivo del trámite administrativo ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre la fuente hídrica Rio Vijagual, para la construcción del puente Vijagual, localizado en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia., solicitado por la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, con NIT. 900.373.783-3.

Que a través del AUTO N° 200-03-50-01-**0430** del 05 de septiembre de 2017 se declaró iniciada la "Actuación administrativa ambiental para el trámite de la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, sobre la fuente hídrica Rio Vijagual, para la construcción del puente Vijagual, ubicado en la abscisa K39+990 de la vía Turbo - El Tigre, en las coordenadas X: 1353635 Y: 1046746, localizado en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.373.783-3".

Que una vez se cumplieron las exigencias de ley para este tipo de trámites, se expidió la Resolución N° 200-03-20-01-**1300** del 13 de octubre de 2017, por medio del cual se "otorga a la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.373.783-3., ... **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre la fuente hídrica río Vijagual, con el objeto de reconstruir el puente denominado Vijagual, ubicado en la abscisa K39+990 del tramo Turbo - Chigorodó, en el sitio localizado en las coordenadas geográficas N 7° 47' 37.77" y W 76° 39' 9.80", jurisdicción de los municipios de Carepa y Apartadó, del Departamento de Antioquia, a ejecutarse en el marco del contrato de concesión N° 008 de 2010"; la cual se otorgó por el término de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de dicho acto administrativo.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de octubre de 2017.

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo N° 6326 del 18 de octubre de 2018, la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS** solicita prorroga al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 1300 del 13/10/2017.

WZ

## RESOLUCIÓN

**Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

En virtud de ello, la Subdirección de Gestión Administrativa y Ambiental de la Corporación rinde el informe técnico N° 2417 del 02 de noviembre de 2018, recomendando prorrogar el permiso de ocupación de cauce, por un término de doce (12) meses; situación que se concreta con la expedición de la Resolución N° 2144 del 03 de diciembre de 2018, debidamente notificada, personalmente, el día 21 de diciembre de 2018.

Que en calendas 26 de febrero de 2019 se recibe escrito del señor EDGAR HERRERA MARCIALES, en calidad de representante legal de la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS, radicado bajo el consecutivo interno N° 1081, en el cual expone: "... *En este sentido y teniendo en cuenta que las actividades constructivas de rehabilitación y ampliación finalizaron y que no se proyecta construir por parte del Concesionario obras de protección de fondo tipo colchogavión, se solicita comedidamente a esta Entidad el cierre del expediente referenciado en el asunto<sup>1</sup> ...* "

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al lugar de ejecución de la obra, el día 13 de marzo de 2019, a fin de verificar la culminación de la misma y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1300 del 13 de octubre de 2017, y como corolario se rindió el informe técnico radicado bajo el TRD: 400-08-02-01-0542 del 21 de marzo de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

### **Conclusiones**

*La sociedad Vías de las Américas S.A.S finalizó la obra de reconstrucción en el puente vehicular Vijagual ubicado en la abscisa K39+990 de la vía Turbo – El Tigre conforme a lo establecido en las consideraciones técnicas de la Resolución 200-03-20-01-1300 de 13 de octubre de 2017 que otorgó el permiso de ocupación de cauce.*

### **Recomendaciones y/u Observaciones**

*Debido a la culminación de la obra de construcción del puente vehicular denominado Vijagual, ubicado en la abscisa K39+990 de la vía Turbo – El Tigre de la sociedad Vías de las Américas S.A.S, en el municipio de Carepa, es pertinente el cierre del permiso otorgado mediante Resolución 200-03-20-01-1300 de 13 de octubre de 2017.*

*Igualmente, como ya la sociedad por este trámite no está sujeta a seguimientos, se recomienda el cierre definitivo del expediente 200-16-51-06-0237-2017".*

## **FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

En atención a que ni el Decreto 1076 de 2015 ni el Decreto Ley 2811 de 1974 regulan lo referente a la terminación del trámite ambiental de ocupación de cauce, una vez este haya sido autorizado y cumplido el objetivo por el cual fue otorgado, así como el cierre definitivo del expediente contentivo de dicho trámite, nos apoyaremos en los principios que rigen las actuaciones administrativas, a fin de tomar la decisión correspondiente.

---

<sup>1</sup> Solicitud cierre expediente ambiental No. 200-165106-0237/2017. Resolución No. 200-03-20-01-1300-2017.

## RESOLUCIÓN

CORPOURABA	3	
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0529-2019		
Fecha: 2019-05-13	Hora: 16:14:36	Folios: 0

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Concordante con lo anterior, el artículo 4 ibídem establece las formas de iniciar las actuaciones administra, dentro de ellas la solicitud de parte, es decir, en ejercicio del derecho de petición en interés particular.

### CONSIDERACIONES

Quiere decir lo anterior que la Autoridad Ambiental debe ser diligente en sus actuaciones, ya sea de forma oficiosa o por solicitud de parte. Debe estar pendiente de los trámites administrativos que se llevan en la Corporación, a través de los seguimientos que la misma ley le autoriza y, con apoyo de los informes técnicos rendidos en virtud de esos seguimientos, tomar las decisiones que en derecho correspondan.

Queda claro, en atención a los antecedentes aquí consignados, que el objeto por el cual se otorgó permiso de OCUPACION DE CAUCE a la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, a través de la Resolución N° 1300 del 13 de octubre de 2017, prorrogada mediante la Resolución N° 2144 del 03 de diciembre de 2018 ya está cumplido y, atendiendo que la obra construida es de carácter permanente y no requiere intervenciones adicionales, no existen razones lógicas para mantener abierto el expediente contentivo de dicho trámite; entendiendo, además, que en caso de necesitar intervención directa sobre dicha fuente hídrica, se deberá solicitar un nuevo permiso ante esta Autoridad Ambiental.

Cabe anotar que a la fecha no se han cumplido los doce (12) meses de prórroga otorgados mediante la Resolución N° 2144 del 03 de diciembre de 2018, empero, en vista que el objetivo central era la reconstrucción del puente Vijagual y esto ya finiquitó en debida forma, se hace necesaria la terminación del permiso de ocupación de cauce que llama nuestra atención en estos momentos.



## RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Que con base en todo lo anteriormente expuesto, en especial lo consignado en el informe técnico 0542 del 21 de marzo de 2019, es procedente el archivo definitivo del **expediente Rdo. N° 200-16-51-06-0237/2017**, contentivo del trámite administrativo ambiental de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS.

Que en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

## DISPONE

**PRIMERO:** Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** sobre la fuente hídrica río Vijagual, con el objeto de reconstruir el puente denominado Vijagual, ubicado en la abscisa K39+990 del tramo Turbo – Chigorodó, en el sitio localizado en las coordenadas geográficas N 7° 47' 37.77" y W 76° 39' 9.80", jurisdicción de los municipios de Carepa y Apartadó, del Departamento de Antioquia, otorgado a la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, con NIT. 900.373.783-3, a través de la Resolución N° 1300 del 13 de octubre de 2017, prorrogada mediante la Resolución N° 2144 del 03 de diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **Ordenar** el Archivo definitivo del expediente radicado bajo el número **200-16-51-06-0237/2017**, contentivo del trámite administrativo ambiental de "**PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**", en favor de la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, con NIT. 900.373.783-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**TERCERO:** La sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, con NIT. 900.373.783-3, en cabeza de su representante legal, deberá pagar a Corpourabá la suma de Ciento Sesenta y Ocho Mil Novecientos Pesos (\$168.900.00) correspondiente a la tarifa que, por concepto de visita técnica de seguimiento a trámites, ha fijado esta Corporación mediante la Resolución N° 300-03-10-23-00172098 del 9 de enero de 2019.

**CUARTO: Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo 1.** La sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, con NIT. 900.373.783-3, en cabeza de su representante legal, deberá cancelar a CORPOURABA la suma de Setenta y Dos Mil Trescientos Pesos (\$72.300.00), por concepto de derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

**Parágrafo 2.** El pago de los derechos de publicación señalados en este artículo y el de seguimiento técnico a trámites, de que trata el artículo tercero, se efectuarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo, debe remitir copia de los comprobantes de pago a través de la Ventanilla VITAL de esta Entidad.

RESOLUCIÓN

CORPOURABA	5	CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0529-2019
Fecha: 2019-05-13	Hora: 16:14:36	Folios: 0

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

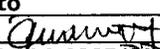
**Parágrafo 3. Comunicar** la presente decisión al municipio de Carepa Antioquia, adjuntando copia de la misma, para que esta sea exhibida en un lugar visible del palacio municipal, para los fines pertinentes y de interés a la comunidad.

**QUINTO: Notificar** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **EDGAR HERRERA MARCIALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.629.009, en calidad de representante legal de la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, con NIT. 900.373.783-3, o a la persona que este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme al artículo 69 ibídem.

**SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Juan E. Moreno Gil 	09/05/2019	Juliana Ospina Luján 

Expediente. 200-16-51/06-0237/2017.